



Expediente: **056070242829**
Radicado: **RE-04972-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **23/11/2023** Hora: **18:04:45** Folios: **4**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU-04075-2023 del 17 de octubre de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **JORGE ANDRÉS ZAPATA AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.664.332, para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio denominado “Finca Las Acacias” con folio de matrícula inmobiliaria 017-74302, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, Antioquia

2. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 26 de octubre de 2023 y 10 de noviembre de 2023

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.

4. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 10 de noviembre de 2023, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-07861-2023 del 20 de noviembre de 2023**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

“...4. CONCLUSIONES

4.1. El punto de captación denominado “Sin Nombre” cuenta con un caudal por el método de aforo volumétrico de 1.622 L/s y un caudal disponible de 1.217 L/s, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada.

4.2. La fuente denominada “Sin Nombre” cuenta con oferta hídrica suficiente para cumplir las necesidades del predio de interés para usos doméstico complementario, agrícola, piscícola y pecuario.

4.3. El predio identificado con FMI 017-74302 (matriz 017-60956), está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, donde según la zonificación ambiental el 0.25 % del predio se encuentra en Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental, el 88.85 % del predio se encuentra en áreas Agrosilvopastoriles, el 10.9 % del predio se encuentra en Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple.

4.4. Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de usos doméstico complementario, agrícola, piscícola y pecuario para el predio identificado con FMI 017-74302 (matriz 017-60956), no entra en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, Resolución No 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, no obstante, se debe tener en cuenta en las áreas de rehabilitación y restauración ecológica garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70%.

4.5. Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) por el señor Jorge Andrés Zapata Amaya identificado con cédula de ciudadanía 98.664.332, ajustado para el periodo 2023-2033, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos
01-Feb-18

Vigencia desde:

F-GJ-179/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 120.888 m3/mes equivalente a 0.046 L/s, sin porcentaje de pérdidas, con actividades como, micro medidores a instalar o reponer, macro medidores a instalar o reponer, metros lineales de tubería a instalar o reponer, asistencia/participación de talleres y/o jornadas de capacitación, mejoramiento y/o adecuación de obras de captación, sistema de almacenamiento a implementar, volumen de agua lluvias, reforestación área cuenca número de árboles, con una inversión de \$ 27.220.000.

4.6. La parte interesada deberá implementar la obra de captación y control de caudal, por lo que deberá establecer una acorde al diseño de obra que otorgará Cornare o una similar, de tal forma que se garantice el caudal otorgado; dichos diseños se encuentran anexos en el presente informe.

4.7. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.8. Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar **LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor Jorge Andrés Zapata Amaya identificado con cédula de ciudadanía 98.664.332, para usos para doméstico complementario, agrícola, piscícola y pecuario en beneficio del predio denominado "La Acacia" identificados con FMI 017-74302 (matriz 017-60956), localizado en la vereda La Chuscal, del municipio de El Retiro..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

"Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-07861-2023 del 20 de noviembre de 2023**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **JORGE ANDRÉS ZAPATA AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.664.332, en beneficio del predio denominado “Las Acacias” con folio de matrícula inmobiliaria 017-74302, ubicado en la vereda La Chuscal del municipio de el Retiro, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Las Acacias	FMI:	017-74302	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	27	8.996	6	3	45.529	2312	
Punto de captación No:						1					
Nombre Fuente:	Sin Nombre			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	26	53.891	6	3	39.503	2312	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Domestico Complementario					0.001824					
2	Pecuario					0.01226					
3	Agrícola					0.00192					
4	Piscícola					0.03					
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)						0.046					

Parágrafo 1. La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, al señor **JORGE ANDRÉS ZAPATA AMAYA** para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- **Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s:** la parte interesada deberá implementar en la fuente “Sin Nombre” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e

informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

- **Se sugiere:** Implementar en su predio un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA presentado por el señor **JORGE ANDRÉS ZAPATA AMAYA**, para el periodo 2023-2033, ya que contiene la información básica para su aprobación, en el cual se proponen actividades como:

- CONSUMOS (l/s): 0.046
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 25
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): NA (%):NA
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s) NA (%):NA
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	1	5'000.000	# de micro medidores a instalar o reponer realizada/# de micro medidores a instalar o reponer * 100
Actividad 2.	2	800.000	# de macro medidores a instalar o reponer realizada /# de macro medidores a instalar o reponer propuesta *100
Actividad 3.	100	4'300.000	# metros lineales de tubería a instalar o reponer realizada/# metros lineales de tubería a instalar o reponer propuesta *100
Actividad 4.	10	820.000	# asistencia/participación # de talleres y/o jornadas de capacitación realizada/# asistencia/participación # de talleres y/o jornadas de capacitación propuesta *100
Actividad 5.	1	2'000.000	# mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizada /# mejoramiento y/o adecuación de obras de captación propuesta * 100
Actividad 6.	2	7'200.000	# de sistemas de almacenamiento a implementar realizada/# de sistemas de almacenamiento a implementar propuesta *100
Actividad 7.	660	2'150.000	# volumen de aguas lluvias aprovechada realizada/# volumen de aguas lluvias aprovechada propuesta *100
Actividad 8.	1000	4'950.000	# reforestación área cuenca (no. árboles) realizada/# reforestación área cuenca (no. árboles) propuesta *100

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-0395-2019 del 13 de febrero de 2019, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo al señor **JORGE ANDRÉS ZAPATA AMAYA**, haciendole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas



superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web **www.cornare.gov.co**, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070242829

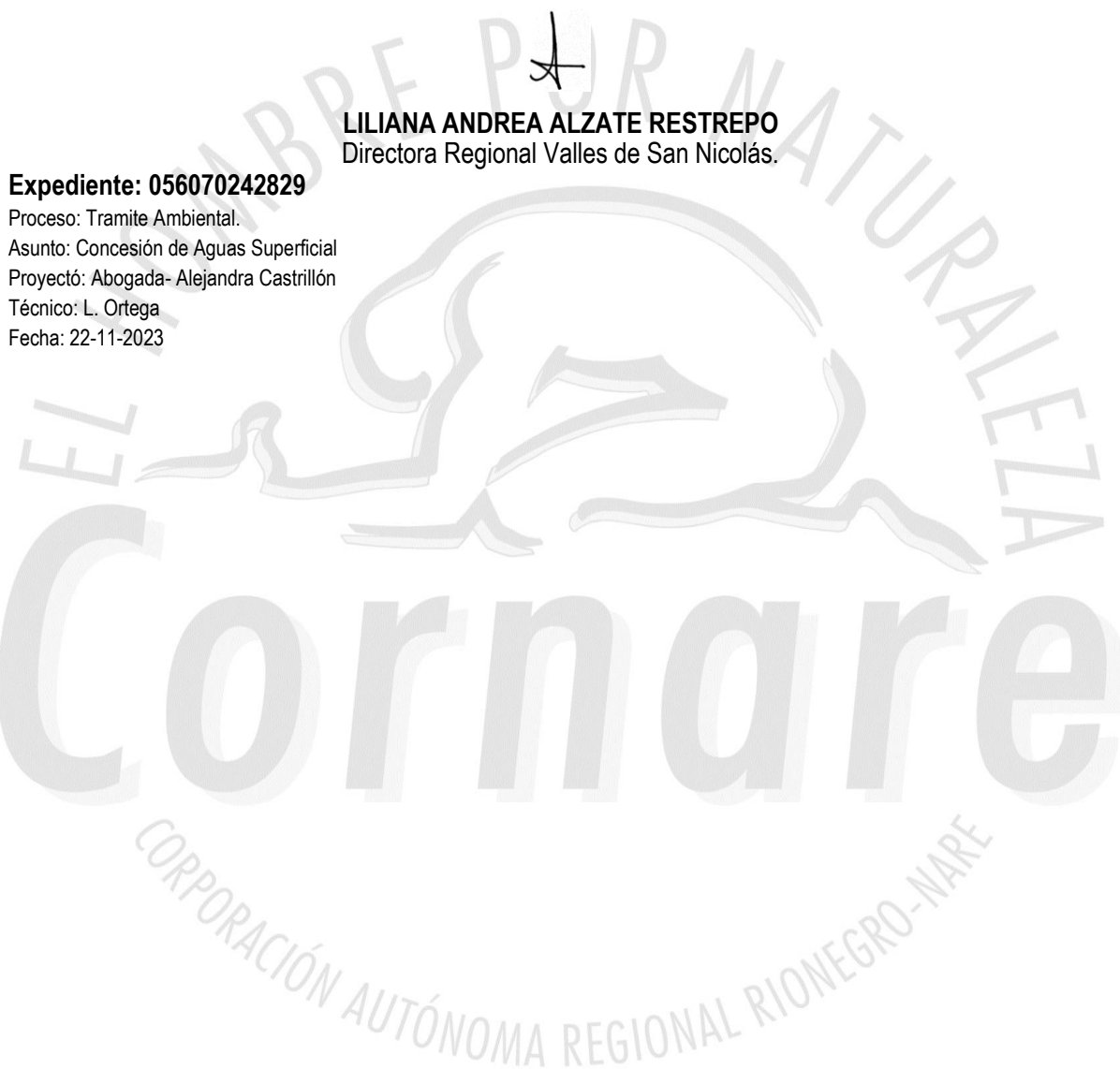
Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyecto: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: L. Ortega

Fecha: 22-11-2023



Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos
01-Feb-18

Vigencia desde:

F-GJ-179/V.03



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare